Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no ha cumplido con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y notificada, corresponde desestimar la presente queja.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. PEDRO RÓMULO ESPINOSA.**

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES.**